



Tribunal Electoral de  
Veracruz

**ACUERDO PLENARIO DE  
CUMPLIMIENTO DE  
RESOLUCIÓN.**

**EXPEDIENTE:** JDC 12/2017 Y  
ACUMULADOS.

**ACTOR:** JESÚS ALBERTO  
VELÁZQUEZ FLORES,  
PRESIDENTE DEL COMITÉ  
EJECUTIVO ESTATAL DEL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO  
DE VERACRUZ.

**ÓRGANO PARTIDISTA  
RESPONSABLE:** COMISIÓN  
NACIONAL JURISDICCIONAL  
DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA<sup>1</sup>.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ROBERTO EDUARDO SIGALA  
AGUILAR.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** JEZREEL ARENAS  
CAMARILLO.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, cinco de mayo de  
dos mil diecisiete.

**ACUERDO PLENARIO** que declara **cumplida** la resolución dictada  
en el Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales  
del Ciudadano al rubro indicado, al tenor de los siguientes.

**ANTECEDENTES**

I. Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos,  
se advierte lo siguiente:

a. **Presentación del juicio ciudadano.** El nueve de febrero de la

---

<sup>1</sup> En adelante PRD.

presente anualidad Jesús Alberto Velázquez Flores, presentó escritos de demanda ante la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, estos mismos para ser remitidos a este Tribunal Electoral, en contra de la resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD dentro de los expedientes identificados con las claves QP/VER/466/2016, QP/VER/470/2016 y QP/VER/463/2016, respectivamente, del índice de dicha Comisión.

**b. Resolución del juicio ciudadano.** El siete de marzo, este Tribunal Electoral resolvió el juicio en el que se actúa, ordenó lo siguiente:

- PRIMERO. Se acumulan los expedientes JDC 13/2017 y JDC 14/2017 al JDC 12/2017, por ser este el más antiguo.
- SEGUNDO. Se revocan las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática en los expedientes QP/VER/466/2016, QP/VER/470/2016 y QP/VER/463/2016.
- TERCERO. Para el cumplimiento de la presente resolución se deberá estar a lo ordenado el considerando SÉPTIMO de la misma.

**c. Recepción de constancias.** El veinticuatro de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el escrito signado por Francisco Ramírez Díaz, Presidente de la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, mediante el cual remite copia certificada de la resolución con la que manifiesta dar cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional.

**d. Requerimiento.** El diecinueve de abril siguiente, se advirtió que dentro de los documentos remitidos por la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, no se encontraban las constancias de notificaciones personales a los demandados dentro del recurso intrapartidista, además en el expediente QP/VER/466/2016, se le notificó a una persona errónea, por lo cual se le requirió las constancias de notificaciones.



Tribunal Electoral de  
Veracruz

**e. Recepción de constancias en vía de cumplimiento de la presente resolución.** El veinticinco de abril, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el escrito signado por Francisco Ramírez Díaz, Presidente de la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, mediante el cual aduce dar cumplimiento al requerimiento de diecinueve de abril.

**f. Vista al actor.** Mediante acuerdo de veintiséis de abril, el Magistrado instructor ordenó dar vista al actor, a fin de que manifestara lo que a sus intereses conviniera; en el entendido que, de no desahogar la vista en el plazo concedido, se acordaría con las constancias que obren en el expediente.

### **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO. Actuación colegiada.** Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

Lo anterior, tiene razón de ser, sí se toma en consideración que el objeto es lograr la prontitud procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.